

## ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO LAS HURDES 2014-2020

### ***3ª Convocatoria Pública de Ayudas***

### ***Comarca de Las Hurdes***

### ***Convocatoria Proyectos Productivos***

***Año 2018-19***

**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
COMARCA DE LAS HURDES**

Avda. de Las Hurdes, s/n  
10620.- CAMINOMORISCO (CÁCERES)  
TEL./FAX 927435301  
E.mail: [adichurdes@interbook.net](mailto:adichurdes@interbook.net)  
[www.todohurdes.com](http://www.todohurdes.com)

## **CONTENIDOS:**

- 1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN**
- 2. OBJETIVOS.**
- 3. NORMAS DE APLICACIÓN.**
- 4. DESTINATARIOS FINALES, REQUISITOS Y OBLIGACIONES QUE DEBERÁN REUNIR LOS DESTINATARIOS FINALES PARA LA OBTENCIÓN DE LAS AYUDAS.**
- 5. ACTIVIDADES, TIPOS DE PROYECTOS AUXILIABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS:**
- 6. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**
- 7. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PROYECTOS**
- 8. CRÉDITO DISPONIBLE**
- 9. REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**
- 10. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE AYUDA: ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA AYUDA**
- 11. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN**
- 12. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO.**
- 13. REINTEGRO.**
- 14. MEDIDAS DE GARANTÍA**
- 15. ALTERACION DE LAS CONDICIONES TENIDAS EN CUENTA PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA**
- 16. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.**
- 17. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL 51% DE LOS VOTOS PRIVADOS EN DECISIONES DE SELECCIÓN DE PROYECTOS.**
- 18. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**
- 19. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA**

## 1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La presente convocatoria pública de ayudas tiene como objeto establecer las normas que regularán las ayudas a conceder por el Grupo de Acción Local ADIC-HURDES en el marco de la medida 19 de Apoyo para el Desarrollo Local de LEADER para el periodo de programación 2014/2020, del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (PDR), cofinanciado por el Fondo Europeo de Agricultura y Desarrollo Rural (FEADER), en lo que se refiere a la Submedida de Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo.

## 2. OBJETIVOS

Las ayudas previstas en esta convocatoria de ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva y por convocatoria periódica, y sujetas a la normativa correspondiente establecida en el apartado 3 de esta convocatoria.

El sistema de ayudas en el marco de la medida de Apoyo para el Desarrollo Local LEADER tiene como finalidad:

- Equilibrio territorial, generando empleo en el sector agroalimentario y en servicios especializados en las áreas rurales, posibilitando la creación de empresas.
- La progresiva diversificación de la economía rural.
- La valorización social creciente de los atractivos del medio rural y desarrollo de su capacidad de atracción de nuevos pobladores procedentes del medio urbano.
- La mayor valoración social del medio rural para el desarrollo de actividades relacionadas con el ocio, la cultura, el medio ambiente, la tercera edad y otros servicios sociales, favorecidos por la extensión y mejora de las TIC
- La mayor valoración social de la cooperación y de la acción colectiva.
- Corregir la elevada tasa de desempleo global y juvenil, baja productividad laboral.
- Potenciar un mercado regional y local reducido con capacidad de consumo alimentario muy inferior al volumen producido.
- Paliar el escaso desarrollo de mercados de proximidad.
- Superar la débil organización colectiva y escasa cooperación interprofesional.
- Suplir la deficiente transformación y comercialización de los productos agroalimentarios: escasa generación de valor añadido.

Los objetivos específicos de cada medida se desarrollan en el **punto 5** de esta convocatoria:

### **ACTIVIDADES, TIPOS DE PROYECTOS AUXILIABLES Y CUANTÍAS DE LAS AYUDAS.**

### 3. NORMAS DE APLICACIÓN.

Las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria estarán sujetas a lo dispuesto en:

1. Reglamento (CE) 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

2. Reglamento de Ejecución (CE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1305/2013

3. DECRETO 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020

4. DECRETO 58/2018, de 15 de mayo, por el que se modifica el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de Desarrollo Rural 2014-2020.

5. Manual de procedimientos de ADIC-HURDES.

6. Decreto 268/2014, de 9 de diciembre, para la convocatoria pública de preselección de los Grupos de Acción Local que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER en el período 2014 – 2020

7. Programa de Desarrollo Rural FEADER-Extremadura, Decisión Aprobatoria de la Comisión de 18 de noviembre de 2015.

8. El Convenio suscrito, el 25 de noviembre de 2016, entre la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Grupo de Acción Local “ADIC-HURDES”, como entidad seleccionada mediante RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2016, de la Consejera, por la que se selecciona la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del Programa de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el periodo 2014-2020 (DOE Nº139 de 30 de septiembre) y adenda al mismo firmado con fecha de 22 de mayo de 2018.

9. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

10. Y en toda aquella normativa que sea de aplicación, en especial la recogida en el Anexo III del Convenio firmado entre la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur. La Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se aplicará supletoriamente en todo aquello no recogido por la normativa anteriormente señalada.

Y toda aquella que se derive del desarrollo, modificación o ampliación de las anteriores, incluidas las que tengan carácter supletorio.

#### **4. DESTINATARIOS FINALES, REQUISITOS Y OBLIGACIONES QUE DEBERÁN REUNIR LOS DESTINATARIOS FINALES PARA LA OBTENCIÓN DE LAS AYUDAS.**

##### **4.1. Ámbito de actuación:**

Los proyectos de inversión y actividades auxiliares, deberán ejecutarse en los municipios incluidos en el ámbito territorial de actuación de este Grupo de Acción Local ADIC-HURDES: Casar de Palomero, Casares de Las Hurdes, Caminomorisco, Pinofranqueado, Nuñomoral y Ladrillar.

##### **4.2. Beneficiarios y/o destinatarios finales de las ayudas:**

Podrán tener la consideración de beneficiario y/o destinatario final de las subvenciones objeto de la presente convocatoria aquellos que vayan a realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, sin perjuicio de las especificaciones previstas en cada una de las actuaciones de la presente convocatoria, de acuerdo con su programa comarcal de desarrollo rural.

Las personas físicas y/o jurídicas o sus agrupaciones, tales como las comunidades de bienes y otras entidades a los que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición. En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE, a estos efectos, los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas:

- a. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- b. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- c. En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

##### **4.3. Requisitos de los destinatarios finales de las ayudas:**

Los titulares de los proyectos, como destinatarios finales de las ayudas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No hallarse incursos en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario (destinatario final) que se señalan en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme.
- c) Los interesados podrán acreditar tal circunstancia mediante la presentación de los oportunos certificados emitidos por la Administración actuante, o bien otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor de la ayuda, conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocara la anteriormente presentada, deberá aportar la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente.
- d) En el caso de persona física, tener cumplidos 18 años en el momento de la solicitud o situación asimilada conforme a norma.
- e) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, se hará constar expresamente, en la solicitud y resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de destinatarios finales. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como destinatarios finales, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 4.4. Naturaleza de los proyectos:

Dentro de esta convocatoria únicamente se podrán presentar proyectos con carácter **productivo**. Dicho carácter vendrá determinado por su naturaleza: Productivos: Proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.

Los proyectos han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la acción se encuadre en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo planteada por el Grupo de Acción Local y aprobada por la Autoridad de Gestión.
- b) Que la acción contribuya a alcanzar la prioridad 6.b determinada en el artículo 5 del Reglamento 1305/2013 y orientada a fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en promover el desarrollo rural en las zonas rurales.
- c) Con carácter general, los proyectos de inversiones productivas tendrán como objetivos la generación de ingresos mediante la mejora del entorno económico y/o la valorización del patrimonio natural y cultural, a fin de contribuir a la creación y/o mantenimiento de empleo.
- d) Los proyectos de inversión productivos deberán financiarse al menos en un 25% por parte del promotor sin ningún tipo de ayuda pública, asimismo deberán necesariamente juzgarse viable, técnica, económica y financieramente, de acuerdo a la información aportada al expediente y deberán cumplir las normas de sostenibilidad medio ambiental que les sean de aplicación, así como cualquier otra atribuible a la actuación objeto de ayuda.

#### 4.5. Tipología de los proyectos productivos.

1. Se consideran proyectos subvencionables aquellos que obedezcan a la siguiente tipología:

- Proyectos de **nueva creación**. Son aquellos que den origen al inicio de una actividad empresarial, entendiendo como actividad empresarial la que se lleva adelante con el objeto de producir y/o comercializar bienes y/o servicios, toda vez que se generen ingresos, de manera indubitada conllevará la necesaria creación de nuevo/s puesto/s de trabajo que deberán ser avalados por su correspondiente alta o ampliación de jornada laboral en la Seguridad Social. Los proyectos de nueva creación han de ser necesariamente finalistas, de forma tal que con las inversiones previstas la actividad pueda desarrollarse en toda su integridad.
- Proyectos de **ampliación, modernización o mejora**: Son aquellos que supongan una ampliación de las instalaciones o establecimiento existente o la diversificación de la producción a nuevos productos adicionales, siempre que incrementen y/o mantengan el nivel de empleo. Los de modernización o mejora llevarán implícito el incremento del nivel de productividad o mejora del

nivel de impacto ambiental y que impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada, siempre que incrementen y/o mantengan el nivel de empleo existente.

- Proyectos de **traslado**: Son aquellos que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora sustancial en la productividad y/o en la calidad medioambiental, e incrementen y/o mantengan el nivel de empleo.

2. Se considerará **creación de empleo**: El incremento neto del número de empleados con contrato de carácter indefinido y a jornada completa o parcial, de socios trabajadores o de trabajadores autónomos vinculados a la empresa de que se trate, comparado con el nivel de plantilla indefinida con que contara la empresa en la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Para comprobar si se ha producido un aumento del número de puestos de trabajo, se comparará la media del número de unidades de trabajo en los 12 últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, con el número de unidades de trabajo a la fecha de certificación, considerando todas las cuentas de cotización de la empresa.

En el caso de los trabajadores con contratos fijos discontinuos y/o temporales, se considera creación de empleo el incremento neto del número de trabajadores en términos UTA (Unidad de Trabajo Anual), con respecto a la media en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda. El número de puestos de trabajo corresponde al número de unidades de trabajo por año, es decir, al número de asalariados empleados a tiempo completo durante un año, considerando que el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional constituyen fracciones de unidades de trabajo por año.

No se considera creación de empleo el mero traspaso de trabajadores entre empresas vinculadas

#### 4.6. Obligaciones de los titulares de proyectos.

Los titulares de proyectos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el proyecto en la zona prevista en el expediente, salvo que el Grupo de Acción Local autorice, a petición razonada del promotor, un cambio de ubicación que en todo caso estará dentro del territorio de actuación del Grupo de Acción Local y con la adecuación del proyecto en lo que resulte necesario, así como ejecutar el proyecto de acuerdo con las

normas comunitarias y nacionales aplicables, en particular sobre subvencionalidad de los gastos, ayudas estatales, contratación pública publicidad, protección al medio ambiente e igualdad de oportunidades.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para proceder a la concesión de la subvención.
3. Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la ayuda sin que las inversiones experimenten ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva. A tales efectos, se considerará que constituye una modificación sustancial de las condiciones y obligaciones derivadas de la ayuda las que afecten al mantenimiento del empleo comprometido cuando la incidencia en este se derive de decisiones y acciones adoptadas por el promotor del proyecto. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura la circunstancia de obligación de destino de la inversión, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Asimismo, respecto a lo regulado anteriormente para el mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajos creados por pymes, y según lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 podrá reducirse a los tres años siguientes al pago final de la ayuda.

4. Poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (en adelante Ministerio), de la Comisión de la UE y de los órganos de control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a efectos de verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.
5. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

6. Comunicar al GAL y acreditar documentalmente la solicitud y obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Unión Europea con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.
7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la ayuda, que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social o, en su caso, otorgar autorización al órgano gestor de la ayuda para recabar dichos certificados, de conformidad con los artículos 14 a 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocara la anteriormente presentada, deberá aportar la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente.
8. Presentar con carácter previo a la propuesta de la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, al pago de la misma, declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario (destinatario final) a que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al titular del proyecto en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. A tales efectos, deberán llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo no previsto expresamente en este artículo.
12. Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme a las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo

rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del PDR FEADER 2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayuda dictada por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

## **5. ACTIVIDADES, TIPOS DE PROYECTOS AUXILIABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS:**

### **5.1. Actuaciones Subvencionables**

En atención a lo establecido en los DECRETO 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto 58/2018 de 15 de mayo, las actuaciones objeto de esta convocatoria serán las siguientes:

#### **- Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.**

Con carácter general sólo podrán ser objeto de ayuda aquellas actuaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 5.3., en su sección correspondiente.

#### **- Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.**

Con carácter general sólo podrán ser objeto de ayuda aquellas actuaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 5.3., en su sección correspondiente.

Teniendo en cuenta la pequeña escala y el carácter integrado de los proyectos, así como la toma de decisiones de abajo arriba inherentes a la metodología, y las dificultades de la aplicación de la metodología LEADER, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El Grupo de Acción Local podrá considerar elegible aquellas operaciones individuales que contribuyan a la consecución de los objetivos de la EDL y además se correspondan con los objetivos y las prioridades indicadas para la medida LEADER en el Acuerdo de Asociación y el Programa de Desarrollo Rural; por tanto las EDL deben ser el principal criterio para evaluar la elegibilidad de los proyectos LEADER, de ahí que se puedan financiar actuaciones que no estando expresamente indicadas o definidas en el documento de programación sean coherentes y estén recogidas en la estrategia seleccionada para cada Grupo de Acción Local, así como en la normativa vigente.

### **5.2. Gastos subvencionables.**

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados precedentes y se realicen con posterioridad a la realización del acta de no inicio de realización de la inversión objeto de ayuda, por parte del Grupo de Acción Local.

**1. Terrenos:** Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto. La inversión en terrenos deberá ir vinculada a inversiones en obra civil e instalaciones.

**2. Obra civil e instalaciones:**

- Traídas y acometidas de los servicios necesarios para la actividad, siempre que queden en propiedad de la empresa titular del proyecto, y permanezcan en propiedad de la misma transcurridos 5 años a partir del pago final de la ayuda. Estas inversiones no podrán ser objeto de cesión a Ayuntamientos o empresas de suministros de agua, telefonía o energía durante el plazo establecido.
- Urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutada sobre terrenos propiedad del destinatario final y que no sean objeto de cesión.
- Obra civil e instalaciones (eléctrica, contra incendios, etc.) acordes con las necesidades del proyecto.
- Adquisición de bienes inmuebles.

Quedan expresamente excluidas las inversiones en inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.

**3. Maquinaria y equipamiento:**

- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, generadores térmicos, elementos de transporte interno, equipos de medida y control, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.
- Los elementos de transporte serán subvencionables siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin y sea un elemento imprescindible para el desarrollo de la actividad.

Queda expresamente excluido el material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares, tarimas, cajas de campo, palets, contenedores, menaje, utillaje, etc.).

**4. Otras inversiones y gastos:**

- Los gastos en inmovilizado inmaterial, tales como compra de patentes, aplicaciones informáticas, licencias de explotación o derechos de traspaso de negocio, hasta un máximo del 12% del importe total de los gastos subvencionables de la operación, salvo en el caso de aplicaciones y elementos informáticos que supongan una inversión inherente al objeto de la actividad empresarial.
- Los gastos de honorarios de redacción de proyecto (hasta un máximo del 5% del presupuesto de ejecución material), dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (hasta un máximo del 5% del presupuesto de ejecución material), estudios de viabilidad, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la ejecución de la misma. Todos estos conceptos de gastos no podrán superar el 20% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
- Los gastos de redacción del proyecto técnico, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha del acta de no inicio.
- En los proyectos de obra civil ejecutada por contrata, los gastos generales y beneficio industrial asociados a los presupuestos de ejecución material serán elegibles hasta un máximo del 13% y 6% respectivamente.

## 5. Limitaciones:

La adquisición de terrenos y bienes inmuebles se ajustará a las siguientes condiciones:

### — Adquisición de terrenos:

- Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
  - Que no se encuentre edificado, o lo estén con construcciones que hayan de ser demolidas como medio para el desarrollo y ejecución de la actividad subvencionable.
  - El importe de la inversión aplicable a la adquisición de terreno, excepto en los casos mencionados en el apartado de operaciones de protección medioambiental, no superará el 10% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
  - Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado.
- Adquisición de edificios incluyendo en su caso, los terrenos sobre los que se asientan:

- Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
- Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado.
- Los edificios quedarán afectos al destino previsto durante un período no inferior a cinco años.
- El edificio no tiene que haber sido objeto, durante los diez últimos años, de ninguna subvención autonómica, nacional o comunitaria.
- El edificio no podrá albergar servicios administrativos de carácter público.

En todo caso y para la realización de inversiones y adquisición de bienes de equipo, se deberán solicitar tres ofertas a que se refiere el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que si se trata de subvenciones a entidades públicas éstas tengan que cumplir la legislación de contratos si ésta resulta más exigente.

### 5.3. Inversiones y gastos no subvencionables:

Los siguientes gastos no podrán beneficiarse de la ayuda del FEADER:

1. **Obra civil que exijan la declaración de obra nueva en terrenos o inmuebles que no sean propiedad del destinatario final de la ayuda.**
2. Los intereses deudores.
3. Los gastos financieros.
4. El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario recuperable.
5. La vivienda.
6. Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
7. Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
8. Los gastos de procedimientos judiciales.
9. En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
  - a) Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra o de control de calidad.
  - b) Cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.

- c) Los pagos efectuados por el destinatario final que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionalidad por la autoridad de gestión.

10. Los gastos relativos a los siguientes subcontratos:

- a) Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido  
b) Los celebrados con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que el destinatario final justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.

11. Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio o una máquina existentes, o parte de los mismos, por un edificio o una máquinas nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25%, sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio agrario de 30 años o más y su sustitución por otro moderno ni la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará generen cuando su coste suponga como mínimo el 50% del valor del edificio nuevo.

12. Las aportaciones en especie.

13. Bienes de equipos de **segunda mano**.

14. Las inversiones en obra civil, instalaciones, equipamiento, mobiliario, etc, que tengan por finalidad la prestación de servicios administrativos de carácter público (Ayuntamientos, locales de Mancomunidades, etc.).

15. El material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares, menaje, utillaje, etc.).

Quedan expresamente excluidos los gastos de funcionamiento de las empresas o entidades. No se considerará subvencionable las inversiones realizadas a través de fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), ni las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo (lease-back).

### 5.3. Tipos de proyectos auxiliables y cuantía de las ayudas:

#### 5.3.1. *Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.*

1) Fundamento jurídico.

Artículo 17.1.b del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural FEADER).

## 2) Objeto.

Esta medida pretende dar respuesta a necesidades relacionadas con la transformación y comercialización de los productos agrícolas todo ello encaminado a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomentando los productos de calidad, favoreciendo la innovación y/o el respeto al medio ambiente, la seguridad laboral, la higiene, el bienestar animal y/o la mejora de los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental.

## 3) Actuaciones.

Con carácter general sólo podrán ser objeto de ayuda aquellas actuaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- No estarán dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productos no asociados.
- Respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del programa.
- Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento (UE) nº 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercado de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al sector Vitivinícola Español 2014-2018, sin perjuicio que se puedan incluir en la medida de inversiones a la transformación y a la comercialización de los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas actuaciones dirigidas a aquellos productos, que estando relacionados con el sector vitivinícola no lo están de un forma explícita en el programa de apoyo al sector vitivinícola.

Sólo podrán optar a la ayuda, aquellas inversiones materiales o inmateriales que cumplan con los siguientes requisitos:

- Cumplan con las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate.
- La ayuda en virtud de esta actuación abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado o del algodón exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

- No se trate de inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos y maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- Exista viabilidad de la actuación en el mercado para el objeto de la inversión.

#### 4) Titulares de los proyectos.

Personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones.

#### 5) **Cuantía de las Ayudas.**

**Si el resultado del proceso de producción es un producto no contemplado en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuado los productos de la pesca:**

— Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado pero están exentas de notificación por estar acogidas al Reglamento de Exención de ayudas de “mínimis”, Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE.

— La ayuda pública total máxima será de un 50 % de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 200.000 euros por proyecto, siempre y cuando el importe total de las “ayudas mínimis” concedidas a una única empresa no exceda de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

**Si el resultado del proceso de producción es un producto contemplado en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuado los productos de la pesca:**

— Estas ayudas no tienen la consideración de ayudas de Estado, por tanto no les es de aplicación el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE.

— La ayuda pública total máxima será de un 50 % de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 200.000 euros por proyecto

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **5.3.2. Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales:**

##### 1) **Fundamento jurídico.**

Artículo 33 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- 2) **Objeto.** Se pretende con esta medida la creación, el desarrollo y/o la ampliación de nuevas actividades económicas, mediante la creación, ampliación, modernización y/o traslado de empresas en el sector secundario (industria, artesanía, construcción, generación de energía, etc) y terciario (comercio, comunicaciones, transporte, turismo, hostelería, ocio, sanidad, educación, cultura, etc) tales como las inversiones en innovación tecnológica o comercial para productos o servicios del territorio, incluida la aplicación de las mejoras técnicas ambientales.

La diversificación es necesaria para el crecimiento, el empleo y el desarrollo sostenible en zonas rurales y contribuye a un mejor equilibrio territorial, tanto en términos económicos como sociales.

En el caso de diversificación vinculada a la empresa agraria, las inversiones subvencionables deben tener como finalidad orientar los cambios que afectan a las zonas rurales mediante actuaciones destinadas a favorecer el desarrollo de actividades no agrarias con el objetivo de mantener la renta de las explotaciones agrícolas.

- 3) **Actuaciones.** Los ámbitos de actividad cubiertos tanto para la creación como para el desarrollo de empresas no agrarias son, entre otros, los siguientes:
- La mejora de la calidad de la oferta del sector turístico en el medio rural.
  - Creación, ampliación y mejora de actividades en el sector turístico.
  - Empresas para el desarrollo de actividades complementarias y de turismo alternativo de carácter innovador y diferenciado de la oferta existente, con especial atención a aquellas actuaciones de gestión conjunta de uno o varios servicios turísticos o al desarrollo de productos que integren una oferta combinada de diversos servicios turísticos en el medio rural, restauración, actividades de ocio, comercialización de productos locales y/o artesanales, etc.
  - Agroturismo: Acondicionamiento y mejora de las instalaciones de la explotación agraria para su utilización como alojamiento turístico y/u otros servicios turísticos complementarios dirigidos a los huéspedes alojados, tales como servicios de restauración, instalaciones deportivas, recreativas, formativas o didácticas.
  - Actividades productivas asociadas a la valorización de los recursos patrimoniales, históricos culturales, naturales o paisajísticos o a ecosistemas agrarios y/o forestales presentes en la zona.

- Actividades productivas asociadas a artesanía local y artísticas (vinculadas o no a la actividad agraria).
- Acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de productos no incluidos en el Anexo I del Tratado con especial atención a los productos amparados en denominaciones de calidad. (Las actividades de comercialización deberán incluir mayoritariamente productos no incluidos en el Anexo I del Tratado).
- Otras actividades industriales, comerciales y de servicios a la población (culturales, deportivas, sociales, asistenciales y de proximidad) con carácter no agrícola.

#### 4) Titulares de los proyectos.

- Personas físicas o jurídicas que promuevan actuaciones de carácter productivo de creación, modernización, ampliación y/o traslado en los sectores de actividad citados en el apartado anterior.
- Agricultores o miembros de una unidad familiar de una explotación agrícola que diversifiquen sus actividades en ámbitos no agrícolas, entendiendo como tales la persona física o jurídica o el grupo de personas físicas o jurídicas, con excepción de los trabajadores agrícolas. En los casos que un miembro de la unidad familiar de la explotación sea una persona jurídica, ese miembro debe ejercer una actividad agrícola en la explotación en el momento en que presente la solicitud de ayuda.
- Jóvenes agricultores ya instalados que diversifiquen su actividad económica en actividades no agrícolas en zonas rurales, entendiendo como tales a las personas que, en el momento de presentar la solicitud, no tienen más de cuarenta años.
- Comunidades de bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención.

Para acceder a la ayuda en el caso diversificación vinculada a la empresa agraria, el solicitante debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser titular de la explotación agraria o familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, del titular de la explotación.
- La explotación de la que se es miembro, debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura.
- La actividad de diversificación se deberá ejercer en las instalaciones de la propia explotación. No obstante por motivos de viabilidad económica o de otra índole, se podrán realizar en el ámbito territorial de la actuación del GAL correspondiente, siempre que esté debidamente justificado.

## 5) **Cuantía de las Ayudas.**

Estas ayudas tienen la consideración de “mínimis”, de conformidad con lo establecido en el Reglamento 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de “mínimis”.

La ayuda pública total máxima será de hasta un 50% de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 200.000 euros por proyecto, siempre y cuando el importe total de las “ayudas mínimis” concedidas a una única empresa no exceda de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

## **6. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

### **6.1. Presentación de solicitudes:**

La solicitud de la subvención, se ajustará al modelo que figura como Anexo II del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, y deberá presentarse en las dependencias del Grupo de Acción Local ADIC-HURDES.

### **6.2. Documentación a presentar y Registro de la documentación:**

**Para poder proceder a cursar la correspondiente Solicitud de Ayuda** el promotor deberá figurar dado de ALTA en la Plataforma ARADO, o si no es así proceder a solicitar alta como titular de expediente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y disponer de claves de acceso a la plataforma ARADO, habilitada por dicha Consejería.

1. El modelo de solicitud deberá estar cumplimentado en todos sus apartados, firmado por el solicitante de la ayuda, y acompañarse, en función de la naturaleza del titular del proyecto y tipología del proyecto, de la siguiente documentación relativa a la inversión o actividad que pretendan realizar:
  - Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostenta. Si el solicitante es una persona física, la fotocopia compulsada del NIF, y en el caso que sea una persona jurídica, la acreditación

documental del CIF junto con documentación justificativa de la personalidad jurídica, el documento en que conste el acuerdo de iniciar la acción para la que se solicita la ayuda y el documento en que se delegue el poder de representación al representante de la persona jurídica junto con copia de su NIF.

- En el caso de empresas vinculadas, si la entidad solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada, deberán aportar las cuentas consolidadas elaboradas correspondientes al último ejercicio cerrado que hayan sido presentadas ante el registro correspondiente. Si la empresa solicitante, o una o varias empresas vinculadas, no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación, habrán de entregar los balances y declaraciones sobre el Impuesto de Sociedades de la solicitante y de las empresas vinculadas correspondientes al último ejercicio cerrado presentadas en el registro correspondiente.
- En las agrupaciones de personas físicas u otras entidades de tipo comunal, los miembros nombrarán un representante o apoderado único y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.
- Proyecto o Memoria normalizada del proyecto de inversión que incluyan una descripción de la inversión o actividad, descripción de su contribución al desarrollo de la zona, y presupuesto de los gastos a efectuar e impacto ambiental previsto. Cuando el proyecto implique la realización de obra civil y/o instalaciones y así lo requiera el Ayuntamiento para el otorgamiento de la correspondiente licencia, deberá presentarse un proyecto realizado por técnico competente, visado por el Colegio profesional que corresponda, debiendo contener como mínimo: Planos de situación y emplazamiento, y de distribución en planta diferenciado la situación anterior de la posterior a la inversión, dónde se detalle la ubicación de la maquinaria y/o equipos a instalar. **Dicho proyecto o memoria debe incluir una descripción y valoración de las unidades de obra.**
- Plan de viabilidad de las inversiones y de la empresa para 5 años, que deberá incluir como mínimo la financiación de las inversiones.
- Facturas proforma correspondientes a obra civil, adquisición de maquinaria, equipamiento y en general, de todas las inversiones o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En todo caso y para la realización de inversiones, adquisición de bienes de equipos,

y gastos por servicios de asistencia y consultoría de ingeniería de proyectos, se deberán solicitar tres ofertas a que se refiere el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. **Las ofertas presentadas deberán ser auténticas y no de complacencia/ficticias, de proveedores reales e independientes, y deben estar lo suficientemente detalladas e incluir los mismos elementos para poder ser comparables.** En los casos no incluidos en el artículo 36.3 anteriormente citado, para la realización de la moderación de costes, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 24.e de este decreto.

- Declaración de las ayudas obtenidas y/o solicitadas de otros organismos y Administraciones nacionales, autonómicas o locales.
- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme. No obstante, podrán autorizar para que compruebe de oficio dichos extremos conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. Anexo II del decreto 184/2016.

Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocara la anteriormente presentada, deberá aportar la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente.

- Declaración de no hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de destinatario final (titular de proyecto) conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el modelo de Anexo II del decreto 184/2016.
- Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto (nota simple actualizada o certificado del registro de la propiedad que incluya fecha de expedición). En caso de arrendamiento, contrato de alquiler, documento de cesión o similar. En ambos casos con una duración mínima de 5 años desde la fecha de pago final de la ayuda al proyecto.

- Permisos, inscripciones y registros, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad del que se trate o, en su caso, acreditación de la solicitud de los mismos. El proyecto y los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, serán en todo caso exigibles en el momento de la resolución del expediente, salvo que concurriendo causa que justifique la imposibilidad de presentación de los mismos, el Grupo de Acción Local autorice expresamente y de forma individualizada, que constará en la resolución de ayuda, su presentación posterior que, en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto.
- Cuando el destinatario o promotor de la ayuda acceda a la misma en razón de su condición de microempresa y/o Pyme, deberá acreditarse documentalmente la misma. Informe de vida laboral de plantilla media de trabajadores en situación de alta en los doce meses correspondientes al último ejercicio cerrado.
- Declaración expresa de todas las ayudas de mínimos recibidas o solicitadas, y en su caso de la cuantía concedida, durante los tres ejercicios fiscales anteriores.
- Compromiso de mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la subvención al destinatario final sin que aquella experimente ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva. A tales efectos, se considerará que constituye una modificación sustancial de las condiciones y obligaciones derivadas de la ayuda las que afecten al mantenimiento del empleo comprometido cuando la incidencia en este se derive de decisiones y acciones adoptadas por el promotor del proyecto.
- Compromiso de poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma, de la Comisión de la UE o de los Órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.
- Cualesquiera otros documentos que el Grupo de Acción Local estime necesarios para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución. Declaración de peso muerto y de no conflicto de intereses.

2. La solicitud de ayuda debe contener en el apartado de descripción del proyecto y de los objetivos previstos, una clara y precisa descripción de la actuación y de los objetivos, y en el apartado de datos de la empresa del último año se deberán acreditar:
  - El nº de trabajadores (media anual) con certificado de vida laboral correspondiente a los 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda (informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta de los últimos 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda).
  - El volumen anual del negocio y el activo del balance con el impuesto de sociedades o declaración de la renta de las personas físicas.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigibles, el Grupo de Acción Local requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

### **6.3. Plazos:**

El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta convocatoria de ayudas.

## **7. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PROYECTOS**

Teniendo en cuenta el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, la presente convocatoria establece en relación a los criterios objetivos de otorgamiento de subvenciones los siguientes ejes de actuación prioritarios:

- Renovación y desarrollo de poblaciones rurales.
- Implantación de TIC.
- Conservación y mejora del patrimonio cultural y natural, a partir del aprovechamiento y la valorización de los recursos regionales.
- Estimular el espíritu empresarial, creando y consolidando empresas y el fomento del turismo rural.
- Mejorar y adecuar los recursos humanos y la reducción de las desigualdades de género.

- Las actuaciones correspondientes a empresas dedicadas o que pretendan dedicarse a la transformación y/o comercialización en los sectores agroalimentario aumenten su competitividad y su eficiencia.

**Tendrán la consideración de criterios excluyentes, los siguientes:**

- La No viabilidad económica-financiera del Proyecto.
- La falta de requisito exigible.
- No cumplir con la normativa sobre subvencionalidad de los gastos.
- No cumplir con la normativa y aspectos específicos como permisos, licencias, normativa sobre medioambiente, publicidad, igualdad de género, no discriminación o compatibilidad con ayudas estatales.
- No estar incluida dentro de las operaciones recogidas para la medida en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura y/o en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de ADIC-HURDES.
- La no creación de empleo en proyectos de nueva creación y, en el resto de proyectos, el no incremento y/o mantenimiento del nivel de empleo.

Se establece en esta convocatoria que un proyecto para poder optar a la ayuda alcance una **puntuación mínima de 35 puntos**.

En consideración de todo ello se establece que la valoración de los proyectos presentados a esta convocatoria se realizará atendiendo a los siguientes **criterios objetivos de valoración**:

Los proyectos sumarán puntos por los criterios más abajo referidos hasta el máximo establecido para cada criterio en función del grado de cumplimiento de cada uno de ellos que figura en los mismos.

1. Viabilidad de la operación: Máximo 20 ptos. Se valorarán los siguientes aspectos:
  - a. Por la cuantía de la inversión aceptada por el Grupo: 10 puntos.  
En este apartado se valorará la cantidad correspondiente al presupuesto aceptado de la inversión, siendo puntuados los proyectos de la siguiente manera:
    - Proyectos de inversión aceptada de menos de 100.000 euros: ..... 10 ptos.
    - Proyectos de inversión aceptada entre 100.000 y 200.000 euros: ..... 7 ptos.
    - Proyectos de inversión aceptada de más de 200.000 euros: ..... 5 ptos.
  - b. Por la tipología del promotor: máximo 5 puntos.

- Proyectos promovidos por sociedades mercantiles y/o cooperativas: 5 pts
  - Proyectos promovidos por autónomos: ..... 4 pts
  - Proyectos promovidos por cualquier otro tipo de promotores: ..... 3 pts
- c. Por el tipo de proyecto presentado: ..... 5 pts
- Estos subcriterios no son acumulables, y en caso de que en algún proyecto se puedan aplicar las dos condiciones puntuables, únicamente se considerará la de mayor puntuación.
- Proyectos de nueva Creación: ..... 5 pts.
  - Proyectos de ampliación-modernización- traslado: ..... 3 pts.

2. Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico. Puntuación máxima en este criterio son 20 puntos. Dichos puntos se podrán obtener por alguna de las siguientes consideraciones:

- a. Por la ubicación del proyecto subvencionado: podrán obtener hasta 10 puntos.
- Proyectos presentados en localidades de menos de 300 habitantes: ..... 10 pts.
  - Proyectos presentados en localidades desde 300 habitantes y hasta 500 habitantes: ..... 8 pts.
  - Proyectos presentados en localidades de más de 500 habitantes: ...6 pts.  
A los efectos del cómputo de la población se tendrá en cuenta la última cifra oficial de población recogida en el INE con fecha anterior a la publicación de esta convocatoria.
- b. Por el Grado de contribución del proyecto a conseguir los objetivos establecidos en la E.D.L.P.: Su grado de contribución será medido por su actividad, diferenciando aquellos proyectos que desarrollan su actividad en alguno de los sectores claves, y que será acreditada por la actividad (epígrafe alta en Hacienda- Modelos 036 o 037) para la cual el promotor presenta solicitud de ayuda. Podrán obtener hasta 10 puntos
- Por proyectos que se desarrollen sobre alguno de los sectores prioritarios de la comarca (actividades relativas a Agroindustria, Turismo y/o Medio Ambiente): .....10 pts
  - Por proyectos que se desarrollen en otras áreas de la EDLP distintas a las áreas consideradas como prioritarias de Agroindustria, Turismo y/o Medio Ambiente: .....8 pts

**Nota:** para puntuar por este criterio, la memoria del proyecto, ratificada por informe de la gerencia, recogerá el sector prioritario en el que se desarrolla el proyecto.

3. Aspectos del proyecto vinculados con la innovación y otros valores añadidos. Puntuación máxima en este criterio son 20 puntos. Dichos puntos se podrán obtener por alguna de las siguientes consideraciones:

a. **Nueva tecnología en las inversiones** Se valorará el grado de innovación a partir del nivel que supone las inversiones en nuevas tecnologías en el proyecto. En este sentido se entenderá por innovación, la incorporación y/o el uso de nuevas tecnologías en el proceso productivo de la empresa y que por tanto afecten a la producción de sus productos y/o servicios. Se entenderá por inversión en nuevas tecnologías la adquisición de activos que tengan la condición de sistemas, nueva maquinaria que mejore los productos y/o procesos o equipos informáticos (ordenadores y equipos relacionados con el procesado de la información y/o comunicación) o aquellos que en general requieran de un software (aplicación) para su funcionamiento. Se considerará igualmente nuevas tecnologías los propios programas informáticos, software y desarrollo de páginas web, así como las patentes o certificados de protección de modelos de base tecnológica.

- Incorporación de nuevas tecnologías es **Alta** si el importe de las inversiones en equipos tecnológicos respecto a las inversiones totales del proyecto representan más del 20% ..... 10 puntos.
- Incorporación de nuevas tecnologías es **Media** si el importe de las inversiones en equipos tecnológicos respecto a las inversiones totales del proyecto representan más del 10% y hasta el 20% ..... 8 puntos
- Incorporación de nuevas tecnologías es **Baja** si el importe de las inversiones en equipos tecnológicos respecto a las inversiones totales del proyecto representan hasta un 10% ..... 6 puntos.

La puntuación se determinará en base lo justificado en la memoria del proyecto que deberá ir en consonancia con las facturas proformas aportadas en el expediente.

- b. **Valorización de recursos locales:** Se analizará que el origen tanto de los recursos materiales (materias primas, suministros, servicios, envases, embalajes, productos a comercializar, mercancías, transportes) como humanos (trabajadores) empleados en el proceso productivo provienen de la comarca. Se aportarán para su valoración los documentos necesarios para acreditar la proveniencia de las materias primas (mediante contratos, compromisos, acuerdos, facturas, albaranes de compra, pedidos en firme) y de los recursos humanos (certificados de empadronamiento).
- O bien Recursos materiales o bien los recursos humanos empleados para el proceso productivo provienen de la comarca, al menos en un 50% ..... 10 puntos.
  - Proyectos en los cuales al menos el 25% y hasta un 49% de los recursos materiales y/o humanos proceden de la comarca ..... 8 puntos.
  - Proyectos en los cuales al menos el 10% y hasta un 24% de los recursos materiales y/o humanos proceden de la comarca ..... 5 puntos.
  - En otro caso, ..... 0 puntos.

La puntuación se determinará en base lo justificado en la memoria del proyecto que deberá recoger, y en su caso, acreditar los recursos locales que se utilizan y su origen.

4. Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión: Puntuación máxima en este criterio son 20 puntos. Dichos puntos se podrán obtener por alguna de las siguientes consideraciones.
- a. Por empleo mantenido: se puntuará hasta un máximo de 5 puntos por cada uno de los siguientes condicionantes:
- Por mantenimiento de empleo hasta 0,5 UTAS: ..... 2 pts
  - Por mantenimiento de empleo mayor a 0,5 e inferior a 1 Uta. ... 3 pts
  - Por mantenimiento de empleo desde 1 uta hasta 2 UTAS ..... 4 pts
  - Por mantenimiento de empleo por encima de 2 UTAS ..... 5 pts.
- b. Por creación de empleo: se puntuará hasta un máximo de 10 puntos.
- Se concederán por cada puesto de trabajo creado con carácter indefinido y a jornada completa ..... 5 pts.

- Se concederán: por cada puesto de trabajo creado para otro tipo de contratos diferentes a los establecidos en el subapartado anterior, y siempre y cuando supongan al menos el equivalente, cada puesto de trabajo creado, a 0,1 UTAs ..... 2 pts.

Este aspecto deberá explicitarse en la memoria así como en la declaración de empleo. Es importante tener en cuenta que previo a la certificación del expediente deberán acreditarse estos extremos, tomando en consideración que si no se acreditara dicho acto, podría tener consecuencias sobre el porcentaje de subvención aprobado, debido a que el porcentaje de ayuda aprobado se corresponde con la valoración de este criterio.

c. Igualdad de género e inclusión: se puntuará hasta un máximo de 5 puntos

- Proyectos promovidos por empresas que estén participadas (accionarialmente, independientemente del porcentaje de participación) por mujeres, jóvenes menores de 40 años, proyectos promovidos por mujeres o jóvenes menores de 40 años, parados mayores de 45 años, o personas con algún tipo de discapacidad legalmente reconocida (sin un mínimo, único requisito que la discapacidad esté reconocida): Se concederán 5 puntos. Al resto se le concederán 2 puntos.
- Proyectos promovidos por empresas de economía social y/o cooperativas: se concederán 5 puntos. Al resto se le concederán 2 puntos.

5. Incidencia en materia de medioambiente y/o adaptación al cambio climático: Los proyectos presentados serán baremados en este criterio por los subcriterios más abajo referidos pudiendo obtener la puntuación por cada uno de ellos referida hasta el máximo de 20 puntos, momento en el cual ya no acumularía más puntos dentro de este criterio. Máximo 20 pts.

- a. Proyectos que incluyan como objetivo alguna inversión relacionada con energías renovables, ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética, o la reducción de emisiones contaminantes en la actividad objeto del proyecto a realizar. En particular se valorarán: iluminación de ahorro, utilización de led, cierres con rotura de puente térmico, reductores volumétricos de agua, sanitarios adaptados para ahorro de agua, gestión selectiva de residuos. ....20 puntos.
- b. Proyectos que incluyan entre sus inversiones alguna actuación de relacionada con energías renovables, ahorro energético, ahorro de agua, aislamiento

energético, bombillas de bajo consumo, calderas de calefacción de eficiencia energética A o superior, también las de condensación, A/A Inverter o eficiencia energética A o superior, electrodomésticos de eficiencia energética A o superior, maquinaria de ahorro energético y/o eficiencia energética, mejora de la eficiencia energética en general y/o reducción de emisiones contaminantes, y no descritas en el subapartado anterior: .....10 puntos.

Estos aspectos relacionados con energías renovables, ahorro energético, mejora de la eficiencia energética y/o reducción de emisiones contaminantes deberán explicitarse en la memoria así como deberán aparecer entre las características de la maquinaria, mobiliario u otros elementos del inmovilizado. Es importante tener en cuenta que previo a la certificación del expediente deberán acreditarse estos extremos, tomando en consideración que si no se acreditaran dicho acto podría tener consecuencias sobre el porcentaje de subvención aprobado, debido a que el porcentaje de ayuda aprobado se corresponde con la valoración de este criterio.

6. Otros parámetros: Los proyectos presentados serán baremados en este criterio por los subcriterios más abajo referidos pudiendo obtener la puntuación por cada uno de ellos referida hasta el máximo de 20 puntos, momento en el cual ya no acumularía más puntos dentro de este criterio. Máximo 20 ptos.
- a. Domicilio social y/o fiscal (máximo 5 ptos)
    - En un municipio de la comarca ..... 5 ptos
  - b. Todos los proyectos que presenten por escrito el compromiso de integración y/o adscripción a alguna asociación comarcal relativa a su sector, o certificado de pertenencia a la misma, así como formar parte de ADIC-HURDES y colaborar en las actividades desarrolladas por esta entidad. Puntuación: ..... 5 ptos.
  - c. Proyectos que supongan obra civil y que contemplen en su ejecución medidas para la recuperación de la arquitectura tradicional Hurdana, o bien proyectos que desarrollen su actividad en un edificio o local que está construido en arquitectura tradicional hurdana.  
La arquitectura tradicional hurdana se caracteriza por construcciones en piedra, barro, madera y/o pizarra,

A los efectos de esta convocatoria serán considerados como proyectos que respeten la arquitectura tradicional hurdana:

- aquellos en los que, al menos, una parte de la inversión por la que solicita ayuda, consista en obra civil que se realice conforme a la arquitectura tradicional hurdana en sus fachadas y /o cubiertas o bien, otros de similares características que se utilizan en imitación a la arquitectura tradicional hurdana, siendo considerados como tales los siguientes: la pared de piedra de mampostería, la colocación de lanchas en la fachada, el lucido de cemento en imitación a barro, las vigas y otros elementos decorativos de hormigón en imitación a madera: mampostería en imitación a vigas de madera horizontales y/o verticales, mampostería de imitación a piedra.
- Y/o proyectos en los que la inversión por la que solicita ayuda se realicen en un local que incorpore en sus fachadas dichos elementos o bien, otros de similares características que se utilizan en imitación a los citados (de conformidad con lo recogido en el párrafo anterior), siendo considerados como tales los siguientes: la pared de piedra de mampostería, la colocación de lanchas en la fachada, el lucido de cemento en imitación a barro, las vigas y otros elementos decorativos de hormigón en imitación a madera.

Los proyectos que pretendan acogerse a este criterio, deberán presentar, en caso de ser proyectos de obra civil, en su memoria de construcción y/o en su proyecto de construcción la ejecución de su fachada y/o tejado conforme a dichos parámetros, o en caso de ser proyectos sin obra civil, un certificado de un aparejador y/o arquitecto justificando que su edificación se realizó conforme a dichos parámetros. Según el grado de conservación y/o recuperación de dichos elementos en fachadas y/o tejados se propone la siguiente puntuación:

- Proyectos de obra civil que se realicen por completo en arquitectura tradicional hurdana: paredes en piedra y/o barro, y tejados de pizarra. .... 10 pts.
- Proyectos de obra civil que se realicen respetando la arquitectura tradicional hurdana: paredes completas en piedra combinada o no con barro, o bien elementos que imiten dichos parámetros de la arquitectura o tejados de pizarra. .... 8 pts.

- Proyectos de obra civil que se realicen parcialmente en arquitectura tradicional hurdana (paredes parcialmente en piedra y/o barro, ..... 5 pts.
- Proyectos que ubiquen su actividad en inmuebles y/o locales que respeten la arquitectura tradicional, ..... 7 pts.

Estos aspectos relacionados con el domicilio fiscal y/o social, compromiso de integración, adscripción o certificado de pertenencia, así como el grado de contribución a la recuperación/conservación de la arquitectura tradicional hurdana deberán explicitarse en la memoria así como deberán aparecer entre las características de la maquinaria, mobiliario u otros elementos del inmovilizado. Es importante tener en cuenta que previo a la certificación del expediente deberán acreditarse estos extremos (deberá presentarse certificado del técnico director de obras que acredite su cumplimiento conforme a la memoria presentada), tomando en consideración que si no se acreditara dicho acto podría tener consecuencias sobre el porcentaje de subvención aprobado, debido a que el porcentaje de ayuda aprobado se corresponde con la valoración de este criterio.

Estos criterios garantizan la coherencia con la estrategia de desarrollo comarcal al seleccionar las operaciones y ordenarlas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y metas de la estrategia.

El % de ayuda se establecerá de acuerdo a la siguiente tabla, en función de la puntuación final obtenida con el sumatorio de los puntos asignados a cada criterio, siguiendo lo establecido en la siguiente tabla y hasta agotar los fondos disponibles en la convocatoria, en cuyo caso al último proyecto de los que tuvieran disponibles fondos de la convocatoria se le asignará la cantidad remanente existente.

Puntuación	% Ayuda
> 100 pts	50%
>50 hasta 100 pts	45%
>0 = 35 hasta 50 pts	40%
< a 35 pts	0%

De acuerdo con lo establecido en el procedimiento de gestión la aplicación de los criterios de Valoración o Baremación de proyectos será realizada por la Comisión de Valoración. Para el análisis y valoración de las solicitudes presentadas conforme a los criterios de valoración

establecidos en esta convocatoria se convocará una Comisión de Valoración, que emitirá un informe recogido en el acta de la sesión correspondiente, en el que se concretará el resultado de la evaluación/selección efectuada, y que estará integrada al menos por dos miembros, de entre sus tres componentes: Técnico en Dinamización y Formación, Técnico en Administración y Contabilidad, y un socio de ADIC-HURDES que no forme parte de la Junta Directiva de ADIC-HURDES.

## **8. CRÉDITO DISPONIBLE**

El origen de los fondos de esta convocatoria es el siguiente: FEADER, (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) en un 75%, del Gobierno Central en un 3,72 %, y de la Junta de Extremadura (Consejería de Medioambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio) en un 21,28%. Estos fondos proceden del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 19, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del consejo, de 17 de diciembre de 2013.

El límite presupuestario para esta convocatoria es de **1.000.000,00 €**, del que podrán ser favorecidos proyectos encuadrados en cualquiera de las actuaciones establecidas en los apartados 5.3.1. y 5.3.2. de esta convocatoria de ayudas, estableciendo la siguiente asignación de fondos para cada una de las acciones:

**5.3.1. Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas: 300.000 €.**

**5.3.2. Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales: 700.000 €.**

Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Secretaría General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas, y su correspondiente publicación en el DOE.

## **9. REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**

Esta convocatoria será sometida al correspondiente cauce de publicidad que garantice la accesibilidad y transparencia por parte de los colectivos interesados en el acceso a las mismas, de conformidad con lo determinado en el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre. En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de

Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura el extracto en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8.

La convocatoria será resuelta siguiendo un procedimiento de concesión que se basa en la Concurrencia Competitiva: El procedimiento comprende una fase de comparación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos para optar a la ayuda, con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de puntuación previamente fijados en el decreto 184/2016, y en la presente convocatoria del Grupo de Acción Local y adjudicar, con el límite fijado en la misma dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor puntuación.

Las solicitudes que, al amparo de una determinada convocatoria y por falta de crédito, no pudieran ser atendidas, podrán volver a presentarse a la convocatoria siguiente a instancia del interesado, aunque hayan iniciado las obras con posterioridad al levantamiento del acta de no inicio de la inversión correspondiente a la convocatoria.

En caso de empate de dos proyectos en la baremación obtenida en aplicación de los criterios de valoración de proyectos, esta convocatoria establece como criterio y/o subcriterio a tener en cuenta en caso de empate de puntuación los siguientes:

- 1º. Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión.
- 2º. Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico.

Se concederá la subvención a todos los solicitantes por orden de puntuación hasta agotar los fondos de la convocatoria, asignándoles la ayuda correspondiente en función de la puntuación obtenida, siempre y cuando hayan obtenido el mínimo establecido para ser beneficiarios. Si existiese remanente será incorporado al cuadro financiero para nuevas convocatorias.

El crédito presupuestario no aplicado por la no aceptación de la ayuda de alguno de los titulares de proyectos en la fase de resolución provisional se utilizará para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación obtenida de los presentados en esta convocatoria, siempre y cuando hayan



y medio ambiente, apreciación de la capacidad empresarial y económica del promotor del proyecto, y la propuesta de financiación y de concesión de la ayuda.

3. Durante la tramitación de la ayuda, se efectuarán las comprobaciones oportunas sobre los datos de la empresa (nivel de empleo, volumen anual de negocios, activos del balance), así como la compatibilidad con otras ayudas públicas solicitadas o que vaya a solicitar. Para ello se solicitará al titular del expediente copia de la/las solicitud/es de ayuda o copia de la/las resoluciones de concesión de las ayudas si dispone de ellas, y si del contenido no se desprende la compatibilidad se efectuará consulta con el órgano gestor correspondiente, dejando constancia de la misma en el expediente.
4. Una vez realizado el ITE, el GAL:
  - realizará los controles administrativos de los expedientes correspondientes a titulares de proyectos agentes económicos, organismos o empresas públicos o privados distintos del propio Grupo de Acción Local cuyo importe de inversión total solicitada sea igual o inferior a 300.000 €.
  - solicitará a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio Rural y Territorio, la realización del control administrativo de los expedientes por importe superior a 300.000 € de inversión total solicitada.

#### **10.4. Comprobaciones del RAF con carácter previo a la solicitud de control administrativo.**

Con carácter previo a la realización del control administrativo, o en su caso, de la solicitud del mismo, según proceda, y sin perjuicio de cuantos controles vengan establecidos por la normativa comunitaria, estatal o autonómica que resulte de aplicación, el Responsable Administrativo y Financiero del Grupo de Acción Local llevará a cabo la supervisión y comprobación.

#### **10.5. Aprobación de la operación.**

Una vez completado el informe de la Gerencia y emitido el informe de Conformidad del RAF de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, procederá la aprobación de la operación:

1. Aprobación de la operación para proyectos de más de 300.000 euros de inversión corresponde a la Secretaría General de Desarrollo Rural.
2. Aprobación de la operación de los expedientes por importe igual o inferior a 300.000 € de inversión total solicitada, corresponde al grupo de acción local ADIC-HURDES

#### **10.6. Resolución provisional.**

1. La Junta Directiva, persona u órgano en quién delegue, a la vista del Informe Técnico Económico emitido por la Gerencia, informe de supervisión del ITE y control administrativo de la solicitud de ayuda, como acto de trámite cualificado, emitirá propuesta de resolución provisional, que se notificará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, en un plazo no superior a 15 días a partir de la fecha en la que fue dictada, para que comuniquen su aceptación o formulen alegaciones en caso de desacuerdo, en el plazo máximo de 15 días posteriores a la recepción de la misma.
2. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del destinatario final (titular del proyecto) propuesto, mientras no se haya notificado la resolución definitiva de concesión.

#### **10.7. Aceptación de la ayuda por el promotor:**

El promotor deberá aceptar o rechazar la resolución provisional expresamente en el plazo máximo de 15 días posteriores a la recepción de la notificación. La falta de comunicación al GAL en el plazo mencionado supondrá la desestimación de la ayuda por parte del destinatario final.

El Grupo informará al destinatario final de que la aceptación de la ayuda implica la aceptación de su inclusión en la lista de destinatario final del Grupo de Acción Local, para su publicación, electrónica o por otros medios, de la lista de destinatario final, los nombres de los proyectos y sus objetivos y la cantidad de fondos públicos asignados.

En caso de comunicado de resolución provisional desestimatoria, se entenderá que el promotor acepta la resolución desestimatoria dictada si en el plazo establecido en la misma, no presenta el correspondiente escrito de alegaciones. Procediendo a dictar la correspondiente resolución definitiva,

#### **10.8. Resolución Definitiva.**

1. La resolución definitiva de concesión de la ayuda será emitida por el órgano de decisión del Grupo de Acción Local, Junta Directiva, persona u órgano en quien delegue, una vez haya sido aceptada o en su caso, examinadas las alegaciones aducidas por los solicitantes a la propuesta de resolución provisional y siempre que haya sido completado el expediente en el apartado de solicitud. El porcentaje de ayuda se corresponderá con la baremación obtenida respetando en todo caso los límites establecidos para cada actuación. El plazo máximo para resolver y notificar

será de seis meses a partir del momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente, transcurridos el cual sin haberse producido la resolución la solicitud de ayudas se entenderá desestimada.

2. La resolución de concesión, y cuantas se deriven de la tramitación del expediente de concesión de ayudas y en su caso, de la recuperación y reintegro de la misma, se notificará a los interesados dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en que fue dictada, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La resolución de concesión deberá pronunciarse sobre los siguientes términos:

— Resolución de concesión estimatoria de la ayuda:

- La finalidad para la que se aprueba.
- El presupuesto de la inversión.
- El porcentaje de gasto subvencionable, la cuantía máxima concedida y la procedencia de la financiación.
- El plazo máximo para el inicio de la inversión, que no podrá ser superior a 3 meses desde la notificación de la resolución del destinatario final (titular del proyecto).
- El plazo de ejecución y justificación de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a dieciocho meses desde la notificación de la resolución, salvo que por causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la prórroga del plazo, que no será superior a la mitad del plazo inicial.
- Las obligaciones relativas a la información y publicidad comunitarias.
- La obligación de disponer de sistemas de contabilidad separados, o códigos contables adecuados que identifiquen todas las transacciones correspondientes a la ayuda concedida.

— Resolución de concesión desestimatoria de la ayuda.

- El motivo por el que se ha adoptado tal decisión.

Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de comunicado de resolución desestimatoria, se entenderá que el promotor acepta la resolución desestimatoria dictada si en el plazo establecido en la misma, no presenta el correspondiente escrito de alegaciones. Dando de esta manera por cerrado el expediente de ayuda.

## **11. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN:**

### **11.1. Ejecución de las inversiones.**

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda.
2. El plazo máximo para el inicio de la inversión, no podrá ser superior a 3 meses desde la notificación de la resolución del destinatario final (titular del proyecto), computándose como fecha de inicio la de la primera factura pagada, salvo que el grupo compruebe el inicio material en fecha anterior. No obstante, previa solicitud razonada del destinatario final (titular del proyecto), el grupo podrá ampliar el inicio de las inversiones, en un único plazo, no superior a la mitad del plazo inicialmente previsto.
3. El plazo de ejecución de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a dieciocho meses desde la resolución, salvo que por causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la solicitud de una única prórroga del plazo, que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial.
4. La demora en los plazos fijados para la ejecución del proyecto o para la justificación documental dará lugar a la pérdida al derecho de la subvención, salvo que se acredite que dicha demora ha sido motivada por causas no imputables al titular del proyecto.
5. Cualquier alteración de los compromisos iniciales que se fijan en la resolución y de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, y conforme a los porcentajes de ejecución o de justificación de la finalidad que dio lugar a la subvención. En ningún caso será objeto de modificación de la resolución los que supongan cambios sustanciales de la solicitud.
6. Si procede y previa autorización del grupo, cualquier alteración de los compromisos iniciales podrá dar lugar a una modificación de la resolución que se formalizará mediante una nueva resolución y se incorporará al expediente.

### **11.2. Justificación de la ejecución de las inversiones.**

1. Una vez recibida la comunicación por escrito del titular del proyecto de haber realizado la inversión parcial o total, el grupo de acción local realizará visita de control “in situ” y verificará que se cumplen las condiciones acordadas en la resolución de concesión de ayudas, levantando acta parcial o final de inversión o gasto (Anexo V del Decreto 184/2016), y en un plazo no superior a 15 días desde que el Grupo de Acción Local reciba la comunicación por escrito del titular del proyecto.
2. Esta verificación asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, así como su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, y las comprobaciones necesarias en función de la inversión o gasto subvencionado.
3. La comprobación incluye la obligación del destinatario final de publicitar la ayuda FEADER, conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
4. El contenido de la justificación documental de la actividad y la forma de presentación se determinan en el decreto 184/2016, de 22 de noviembre, o en las instrucciones que se dicten al respecto desde la Secretaría General de Desarrollo Rural. La justificación documental se presentará mediante solicitud de Liquidación conforme al Anexo VI del decreto 184/2016, e irá acompañada de los permisos, licencias, inscripciones y otros requisitos exigidos por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipios para el tipo de inversión o gasto de que se trate, como a los gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados. La forma de acreditar las inversiones o gastos subvencionados es mediante original y/o copia de facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, junto con los títulos o los documentos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago.

Las facturas y/o fotocopias deben ser presentadas en el momento de la presentación de la documentación, con el compromiso de aportar los documentos originales si les fueran requeridos, en el transcurso la revisión de la documentación justificativa, deberán adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, debiendo incluir los siguientes datos:

- Número de factura.
- Lugar y fecha de expedición. La fecha de expedición debe estar comprendida dentro del plazo de ejecución del expediente objeto de subvención.

- Datos identificativos tanto del expedidor de la factura, como del destinatario, debiendo coincidir éste último con el destinatario final de la subvención: Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio, así como número o código de identificación fiscal (NIF o CIF).
- Descripción detallada de la operación con indicación de los bienes que se adquieren o servicios que se prestan, consignándose los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, indicando el precio unitario sin impuestos de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario, importe total y fecha en la que se ha efectuado la operación que se documenta.
- Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- Cuota tributaria que, en su caso se repercuta, que deberá consignarse por separado. En el caso de que la operación que se documente en la factura esté exenta o no sujeta al IVA, la misma deberá incluir una referencia a las disposiciones o preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta o no sujeta.
- No se admitirán las facturas que presenten enmiendas o tachaduras.

El pago de los gastos se acreditará mediante transferencia bancaria, copia del cheque nominativo u otro comprobante de pago de valor probatorio equivalente, así como el extracto bancario que justifique el cargo, mediante documentos originales o fotocopias en el momento de presentación de la documentación.

En todos los casos en las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de quedar pistas de auditoría suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con el emisor y destinatario de las facturas.

Tanto la fecha de emisión de las facturas como la de los pagos han de estar comprendidas dentro del plazo de ejecución y justificación establecidas y ser posteriores a la fecha del acta de no inicio, con la excepción prevista en el artículo 19.4 del decreto 184/2016, de 22 de noviembre.

5. En las inversiones realizadas en compra de inmuebles es obligatoria la presentación de escritura pública de compraventa a favor del titular del expediente, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y sus correspondientes justificantes de pagos.
6. En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas en firme de fecha posterior al levantamiento del acta de no inicio de

inversiones y justificante de pago por el valor de las mismas, así como escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita y a favor del destinatario final de la subvención concedida. Cuando la obra civil consista en reforma sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, que no tengan la consideración de obra nueva, se acreditarán mediante facturas en firme.

7. La acreditación del nivel de empleo en el momento de la solicitud de liquidación se realizará mediante la aportación de un informe de vida laboral a esa fecha, así como la aportación de contratos de los trabajadores o cualquier otro documento que demuestre la situación laboral de la empresa.
8. Previamente a obtener las fotocopias de las facturas se sellarán los originales con un sello que informará de que esta factura ha sido subvencionada por Leader así como el nombre del Grupo de Acción Local que lo gestiona (ADIC-HURDES), indicando además si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a las subvenciones y en este último caso se indicará también la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención.
9. Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, deben constar a nombre del destinatario final de la ayuda, siendo el criterio a mantener en toda la documentación del expediente. Verificando las fechas de dichos documentos y los conceptos por los que se han emitido. En todo caso, el justificante de pago nos verificará que el pago se ha realizado al emisor de la factura, por ello, cuando la justificación de los gastos se realice mediante cheques o pagarés deberán acompañarse junto con el movimiento bancario, fotocopia del mismo al objeto de identificar al destinatario del pago. Cuando la información contenida en la factura sea con conceptos genéricos e indeterminados, deberá exigirse que se complemente la información mediante albaranes, presupuestos, etc.
10. No se admitirán pagos en metálico.

Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación presentada por el destinatario final, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **11.3. Certificación de las inversiones.**

1. El Grupo de Acción Local emitirá la certificación, Anexo VII del Decreto 184/2016, que debe ir acompañada de la documentación especificada en el artículo 38 del Decreto y se efectuarán las comprobaciones oportunas, sobre los datos de la empresa, entre otras (nivel de empleo, volumen anual de negocios, activos del balance).

2. Podrán aprobarse certificaciones parciales por los gastos o inversiones realizadas, pagadas y justificadas y pagarse la parte de la ayuda que corresponda a certificaciones parciales.
3. Cuando no se justificase la totalidad del gasto o inversión aprobada en la resolución de concesión de la ayuda, se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de subvención inicialmente concedido; todo ello sin perjuicio de la revocación de la ayuda si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.
4. La certificación, deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de pago, se completará con la conformidad o disconformidad del Responsable Administrativo Financiero.

#### **11.4. Comprobaciones del RAF con carácter previo a la conformidad de la certificación.**

Con carácter previo a la conformidad de la certificación y sin perjuicio de cuantos controles vengan establecidos por la normativa comunitaria, estatal o autonómica que resulte de aplicación, el Responsable Administrativo y Financiero del Grupo de Acción Local llevará a cabo la supervisión y comprobación.

#### **11.5. Aprobación de la operación.**

Una vez ejecutadas las inversiones y realizada la certificación de la Gerencia y emitido el Certificado de Conformidad del RAF de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, procederá la aprobación de la operación:

1. Aprobación de la operación para proyectos de más de 300.000 euros de inversión corresponde a la Secretaría General de Desarrollo Rural.
3. Aprobación de la operación de los expedientes por importe igual o inferior a 300.000 € de inversión total solicitada, corresponde al grupo de acción local ADIC-HURDES

#### **11.6. Control Administrativo de la Solicitud de Pago:**

Los controles administrativos de la solicitud de pago incluirán, para la solicitud en cuestión y su documentación adjunta, la comprobación de:

- a) La operación finalizada en comparación con la operación por la que se concedió la ayuda: Se tendrán en cuenta los criterios/requisitos de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones, y se comprobará que la ejecución de la operación es acorde a lo aprobado en la solicitud de ayuda o en sus posibles modificaciones.
- b) Los costes contraídos y los pagos realizados: Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de forma que todos los pagos efectuados

por el destinatario final (titulares del proyecto) se justificarán mediante facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente así como los documentos acreditativos del pago. De acuerdo con lo establecido en el PDR y en la normativa sobre subvencionabilidad de los gastos, se prestará especial atención a la elegibilidad de los elementos, el periodo de subvencionabilidad, y a que el importe de la solicitud de pago no supere el límite del importe concedido en la resolución.

- c) Visita in situ: En operaciones de inversión así como en aquellas con importancia presupuestaria, que requieran una evidencia física de su realización, los controles incluirán al menos una visita al lugar de la misma para comprobar dicha realización.

### **11.7. Solicitud de fondos y pago de la ayuda.**

1. El Grupo de Acción Local realizará petición individual por certificación total o parcial de expedientes de remisión de fondos al Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en el Convenio entre la Consejería con competencias en materia de Desarrollo Rural y los Grupos de Acción Local, para la aplicación del enfoque Leader del Programa de Desarrollo Rural 2014–2020 en Extremadura. El plazo para la realización de la petición de fondos será de 15 días como máximo, a contar desde la notificación del resultado favorable de lo regulado en el artículo 39 del decreto 184/2016.
2. El Grupo de Acción Local realizará el pago al titular del proyecto, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de los fondos por parte del Organismo Pagador.
3. La autorización del pago de la ayuda se realizará mediante documento firmado por el Tesorero, el Responsable Administrativo Financiero y el Presidente del Grupo y deberá ir desglosado por fuentes de financiación.
4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria.
5. Efectuado el pago, el Grupo de Acción Local comunicará al titular del proyecto para su conocimiento y efectos oportunos, desglosado el importe total por fuentes de financiación.
6. No podrá realizarse el pago cuando el destinatario final no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No siendo necesario aportar nuevas certificaciones si no hubiera transcurrido el plazo de validez de la misma.
7. Si antes del pago, se advierte que el destinatario final incumple alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, deberá acreditar que ha sido subsanado, y en caso contrario se instruirá el correspondiente procedimiento en el que se podrá determinar la pérdida del derecho a la ayuda inicialmente concedida.

8. Antes de efectuar la liquidación de la ayuda se debe realizar una nueva comprobación de incompatibilidad y concurrencia con otras ayudas, comprobación que debe constar documentalmente en el expediente.

## **12. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, serán causas de pérdida del derecho al cobro las siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011 y en el Decreto 184/2016..
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y de publicidad de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011 así como conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los destinatarios finales, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma

finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Los demás supuestos previstos en el Decreto 184/2016 y demás normas aplicables a estas subvenciones.

Si el gasto justificado considerado elegible, no alcanza la totalidad del gasto aprobado, pero es igual o superior al 50% de éste, la cuantía de la ayuda a pagar será el importe justificado elegible con el límite de la ayuda aprobada. En este caso procederá la pérdida de derecho al cobro a la diferencia entre ambos importes de ayuda.

En el supuesto de que el gasto total justificado considerado elegible, sea inferior al 50% del gasto aprobado, se procederá a declarar el incumplimiento total del expediente, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en su totalidad o el reintegro de lo percibido en el pago parcial efectuado, en su caso.

Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución ayuda, falta de justificación, cambios en la ejecución del proyecto sin la autorización previa del Grupo de Acción Local o exista una renuncia del titular de expediente sin que se haya producido pago de la ayuda, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Se considerará que el cumplimiento por el titular del proyecto se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando con la parte ejecutada del proyecto se cumplan con los objetivos y la finalidad del mismo. En estos casos sólo procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La resolución que determine, en su caso, la pérdida del derecho al cobro, se comunicará al interesado en el plazo máximo de 15 días desde su adopción.

### **12.1. Criterios de graduación de posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con la ayuda.**

El destinatario final de la subvención vendrá obligado a mantener los activos subvencionados objeto de inversión, la actividad para la que le fuera otorgada y el empleo al que se hubiese obligado a mantener y/o crear durante al menos cinco años consecutivos, o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la ayuda. Durante este periodo el destinatario final deberá ejercer de forma directa la actividad sin posibilidad de cesión, arriendo o subcontratación de la actividad a terceras partes.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad, se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el destinatario final, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido la actividad dentro del período de cinco años, siempre y cuando se acredite que el destinatario final de la ayuda ha mantenido la actividad objeto de subvención un mínimo de dos años a contar desde el pago final de la ayuda.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantener los activos subvencionados, la parte de subvención que deba reintegrarse se determinará sobre el importe de la subvención concedida por cada uno de dichos activos. No obstante, se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el destinatario final, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido el activo subvencionado dentro del período de cinco años, siempre y cuando se acredite que el destinatario final de la ayuda ha mantenido la actividad objeto de subvención un mínimo de dos años a contar desde el pago final de la ayuda.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de empleo (compromiso de empleo a mantener y/o crear), se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el destinatario final, siendo el importe a reintegrar proporcional al grado de incumplimiento y al tiempo que no se haya cumplido con el compromiso de empleo al que se hubiese comprometido el destinatario final dentro del período de cinco años, siempre y cuando se acredite que el destinatario final de la ayuda ha mantenido la actividad objeto de subvención un mínimo de dos años a contar desde el pago final de la ayuda.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre.

### 13. REINTEGRO.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011 y en el decreto 184/2016.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y de publicidad de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011 así como conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los destinatarios finales, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) El incumplimiento de lo estipulado en la resolución de ayudas, así como cualquiera otra de las causas tasadas en la artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará el inicio del expediente de reintegro, total o parcial, según lo previsto en esta misma norma.

2. Cuando proceda el reintegro parcial de la ayuda, éste será proporcional a la actividad no realizada.

3. En todo caso, la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el destinatario final procederá salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. En este sentido, los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales adaptadas a estas subvenciones, serán los indicados en el artículo 2, apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78 (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98 (CE) n.º 814/2000 (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 458/2008 del Consejo que se indican a continuación:

- a) Fallecimiento del titular del proyecto.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del titular del proyecto.
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado a la operación.
- d) Destrucción accidental de los locales.
- e) Expropiación de la totalidad o de una parte importante, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- f) Epizootia o enfermedad vegetal que afecten a la operación.

4. Asimismo, si a consecuencia de las correspondientes actuaciones de comprobación y control efectuadas por el órgano concedente u otro órgano de control se detecta que el destinatario final de las ayudas ha incumplido con las obligaciones estipuladas tanto en el decreto 184/2016 de bases reguladora, como en la demás normativa reguladora, la Consejería con competencias en materia de desarrollo rural iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención concedida al destinatario final (GAL) y al destinatario final de la ayuda que responderán solidariamente, salvo que el incumplimiento y/o irregularidades detectadas sean responsabilidad del GAL, en cuyo caso la administración dirigirá el procedimiento de reintegro contra el GAL.

5. El reintegro, en el caso de que proceda, se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de

Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

#### **14. MEDIDAS DE GARANTÍA**

De conformidad con lo establecido en el procedimiento de gestión del Grupo de Acción Local ADIC-HURDES no se exigirá a los destinatarios finales de la ayuda ningún tipo de garantía adicional.

#### **15. ALTERACION DE LAS CONDICIONES TENIDAS EN CUENTA PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA.**

##### **15.1. Modificaciones y/o alteraciones de las condiciones establecidas en la resolución:**

Cualquier alteración de los compromisos iniciales que se fijan en la resolución y de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, y conforme a los porcentajes de ejecución o de justificación de la finalidad que dio lugar a la subvención. La alteración de las condiciones de la resolución de concesión de ayuda exigirá la emisión de una nueva resolución, debiendo quedar acreditada la causa de la citada alteración.

En ningún caso será objeto de modificación de la resolución los que supongan cambios sustanciales de la solicitud.

Las modificaciones y/o alteraciones de las condiciones establecidas en la resolución cuando obedezcan al deseo del promotor/a deberán realizar la correspondiente solicitud o petición por escrito, que será registrado en las oficinas del GAL.

En caso de obedecer estas modificaciones y/o alteraciones a necesidades del propio Grupo, este está obligado a comunicar dichas resoluciones al promotor, quien deberá aceptarlas expresamente mediante la firma de anexo a la resolución de ayuda.

En aras de agilizar la gestión administrativa, el GAL podrá autorizar expresamente y de forma individualizada, que constará como condición particular en la resolución de ayuda, la presentación posterior al momento de la resolución de la ayuda, del proyecto, permisos, inscripciones y otros requisitos legales, que en todo caso habrán de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto fijada en la resolución de la ayuda.

### **15.2. Cambios de titularidad:**

1. No se admitirá ningún cambio de titularidad hasta la resolución de concesión de la ayuda, salvo si el destinatario final de la ayuda es una persona física o miembro de una Comunidad de Bienes y sólo en casos de fuerza mayor, jubilación u otra causa debidamente justificada y siempre que el nuevo titular cumpla los requisitos para ser destinatario final.
2. Una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, se podrán admitir cambios de titularidad si la nueva empresa cumple los requisitos para ser destinatario final de la ayuda. El cambio no podrá suponer disminución de la puntuación de los criterios de valoración y ponderación establecidos en el artículo 28 de este decreto, si se aplicó el sistema de concurrencia competitiva, y no podrá resultar incompatible con cualesquiera otros requisitos y condiciones exigidos en las presentes bases reguladoras.
3. La nueva empresa deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente hasta el cumplimiento de todos los compromisos.

### **16. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.**

Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichas ayudas serán compatibles con las procedentes de otras Administraciones u organismos, excepción hecha de los supuestos expresados en el párrafo que antecede, siempre que

no se superen los límites financieros que con carácter general y específico se establecen en el decreto 184/2016, y demás normativa de aplicación.

## **17. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL 51% DE LOS VOTOS PRIVADOS EN DECISIONES DE SELECCIÓN DE PROYECTOS.**

Se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 38 del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, así como lo recogido en el manual de procedimientos del Grupo de Acción Local ADIC-HURDES.

## **18. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 del artículo 26 del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, los beneficiarios de estas ayudas están obligados a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de Miércoles, 30 de noviembre de 2016 31082 NÚMERO 230 23 de marzo, así como conforme a las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del PDR FEADER 2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayuda dictada por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

## **19. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA**

El Grupo de Acción Local llevará a cabo las siguientes medidas de difusión y publicidad de esta convocatoria de ayudas: esta convocatoria se hará pública mediante su exposición en el Tablón de Anuncios de la Asociación ADIC-HURDES existente en su sede, en su página web; así como en los tablones de los ayuntamientos y otras entidades colaboradoras de la Comarca. Se difundirán en los medios de comunicación comarcales noticias sobre la apertura, así como comunicaciones a socios y posibles promotores.

La convocatoria será sometida al correspondiente cauce de publicidad que garantice la accesibilidad y transparencia por parte de los colectivos interesados en el acceso a las mismas, de conformidad con lo determinado en la convocatoria de ayudas. En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 20.8a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura al mismo tiempo además de la orden de convocatoria, el preceptivo extracto en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8.

**Y para que así conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Caminomorisco a 30 de noviembre de 2018,**

**Fdo.: Gervasio Martín Gómez**  
**Presidente de ADIC-HURDES**